

Asunto: Verbal declarativo de unión marital y sociedad patrimonial de hecho
Demandante: Yeny Muelas Pechene
Demandado: Oscar Uribe Lopez
Providencia: Fija fecha audiencia

Nota a Despacho. Popayán, 26 de enero de 2024. En la fecha paso al señor Juez, informando que se encuentra debidamente trabada la litis y se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Anotando que, notificado el demandado, señor Oscar Uribe López, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. de P (archivo electrónico 008 del expediente digital), no se vislumbra contestación alguna por su parte, verificado ello en el correo institucional del Despacho. Además, se allegó solicitud de impulso por parte de la apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia
Popayán, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 106

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe de sustanciación, y encontrándose debidamente trabada la Litis, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que se hubiera contestado la misma, ni propuesto excepciones de ninguna índole, se procederá a la fijación de fecha para audiencia que indican los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- Tener por no contestada la demanda.

Segundo.- SEÑALAR el día jueves dieciocho (18) de abril de 2024 a partir de las nueve de la mañana (9:00 am), como fecha y hora para realizar en forma concentrada, la audiencia pública en la que se evacuarán las etapas inicial, y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., lo que incluye las fases de: decisión de excepciones previas que hayan requerido práctica de pruebas, conciliación, interrogatorios de parte, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Asunto: Verbal declarativo de unión marital y sociedad patrimonial de hecho
Demandante: Yeny Muelas Pechene
Demandado: Oscar Uribe Lopez
Providencia: Fija fecha audiencia

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tercero.- DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

 Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documental: TÉNGASE en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda y pertinentes según la reforma de la misma, consistentes en:

1. Registro civil de naciéntito de Yeny Muelas Pechene. (archivo electrónico 001 folios 7-8 del expediente digital).
2. Derecho de petición de diciembre de 2.022, dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitando información del lugar donde se encuentra el registro civil de nacimiento de Oscar Uribe López (archivo electrónico 001 folios 9 a 14 del expediente digital). Ofíciense para que dicha entidad conteste al Juzgado y allegue un ejemplar del documento requerido.
3. Copia de la historia clínica de Oscar Uribe López (archivo electrónico 001 folios 15 a 40 del expediente digital).

Testimonial:

Decrétese los testimonios de los terceros:

1. Luz Adriana Rivera, c.c. 1.061.687.320.
2. Alejandro Vargas Loaiza, c.c. 1.130.620.384.
3. William Muelas Pechene, c.c. 10.721.856.

Quienes deberán ser citados a través de la apoderada de la parte demandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda, y el objeto específico para el cual han sido citadas.

La parte demandante citará a los testigos, y deberá procurar y asegurar su comparecencia (arts. 78.11 y 217 C. G. del P.).

Asunto: Verbal declarativo de unión marital y sociedad patrimonial de hecho
Demandante: Yeny Muelas Pechene
Demandado: Oscar Uribe Lopez
Providencia: Fija fecha audiencia

🚦 Pruebas solicitadas por la parte demandada:

No se decretan por cuanto no fue contestada la demanda

🚦 Pruebas de oficio:

Interrogatorio de parte:

Escúchese en interrogatorio a las partes Yeny Muelas Pechene y Oscar Uribe López, conforme a lo estatuido en el numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P.

Documental:

REQUERIR a la parte actora allegue al proceso copia del registro civil de nacimiento y/o partida de bautismo (según el caso) del señor Oscar Uribe López y/o Oscar Uribe López Bravo, documento que debe ser reciente y deberá reunir los requisitos de los artículos 105 y 115 del Decreto 1260 de 1970, esto es, contar con las respectivas anotaciones marginales.

Cuarto.- PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4° y 5° del artículo 372 del C. G. P.¹

Quinto.- ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al Juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

¹ “4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)”

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)”

“5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.”

Asunto: Verbal declarativo de unión marital y sociedad patrimonial de hecho
Demandante: Yeny Muelas Pechene
Demandado: Oscar Uribe Lopez
Providencia: Fija fecha audiencia

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Sexto.- ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúa o lleguen a actuar en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP).

Séptimo.- PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Octavo.- EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Noveno.- Por secretaria, coordinar la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022. En el caso de la parte demandada la citación estará a cargo de la parte actora, teniendo en cuenta que no se suministró correo electrónico del demandado, para lo cual deberá remitir copia de este auto como del link correspondiente.

Asunto: Verbal declarativo de unión marital y sociedad patrimonial de hecho
Demandante: Yeny Muelas Pechene
Demandado: Oscar Uribe Lopez
Providencia: Fija fecha audiencia

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84fe2883232f55740ef2239c0e18dad7efe033260e9060f0e2a97760a5782b78

Documento generado en 26/01/2024 01:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>